

**REGLAMENTO DEL DECRETO 17114 DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS  
DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de junio de mil  
novecientos noventa y ocho.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 19 fracción I y II, 21, 22, fracciones I, III, IV y XI, y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política Local del Estado establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, expedir los Reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Erario con arreglo a las leyes; expedir los Acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario para ello, a las Secretarías, Dependencias, Organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 22, le determina entre sus atribuciones específicas, la Administración General de Gobierno, que incluye la de la hacienda, las finanzas públicas, y la de sus recursos humanos y materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como el control y evaluación gubernamental.

II. Congruente con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 1995-2001, enuncia como uno de sus objetivos estratégicos emprender la reforma integral del marco jurídico-administrativo, que garantice la democracia, la libertad, la justicia social y la paz, estableciendo entre sus estrategias y líneas de acción, alcanzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, creando una Comisión con las diversas entidades de gobierno competentes en la materia, que se aboque al estudio de los problemas de predios urbanos, rurales y comunales, y otorgue soluciones para lograr su total Regularización.

III. El H. Congreso del Estado emitió el 23 de diciembre de 1997 el Decreto número 17,114, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de enero de 1998, en el que se establecen los lineamientos a los que temporalmente deberá sujetarse la regularización de predios rústicos de la pequeña propiedad en el Estado, que se encuentran en posesión de personas físicas que se ostenten como propietarios y tengan calidad de poseedores a título de dueños en forma pacífica, pública y continúa, así como el funcionamiento y operación del Comité y Subcomités Regionales, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento al Decreto 17114 del H. Congreso del Estado.

**REGLAMENTO DEL DECRETO 17114 DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS  
DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la aplicación del Decreto 17,114 en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado, Subcomités Regionales, y las funciones de sus integrantes en el procedimiento, así como el procedimiento para la regularización de dichos predios.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos del Decreto 17114 y de este Reglamento, se entiende por:

I. Decreto: El Decreto 17114 de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de enero de 1998;

II. Comité: El Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado;

III. Subcomités: A cada uno de los once Subcomités Regionales de regularización de predios rústicos en la Entidad que aparecen en el Decreto y que tienen la calidad de organismos auxiliares del Comité;

IV. Autoridad Municipal: El Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio donde se encuentre ubicado el predio;

V. Colindante: El que linda con el predio sujeto a regularización y así lo acredita;

VI. Testigo de notorio arraigo: es la persona capaz de testificar y que reúna, además, los siguientes requisitos:

a) que no tenga parentesco de ninguna clase con el solicitante dentro del primer y segundo grado en línea colateral y en recta sin limitación de grado;

b) que conozca personalmente al solicitante;

c) que conozca en forma directa al predio materia de regularización;

d) que tenga por lo menos, cinco años de residencia en la localidad donde se ubique el predio;

e) que no tenga interés personal en el trámite de regularización; y

f) que sea mayor de edad y con capacidad legal para obligarse.

VII. Pequeña propiedad: A la que se refiere la fracción XV del artículo 27 Constitucional; y

VIII. Predio rústico: El que se define en el artículo 5°. fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Los expedientes remitidos al Comité por los Subcomités, quedarán bajo la custodia del primero de manera definitiva, independientemente del sentido de la resolución que se emita.

**ARTÍCULO 4°.** Tanto el Comité como los Subcomités, podrán contar con personal administrativo de apoyo, como abogados, ingenieros y demás personas administrativos encargados de analizar los expedientes que deban ser sometidos al conocimiento de éstos cuerpos colegiados.

**ARTÍCULO 5°.** Los profesionistas y empleados administrativos contratados para laborar en el Comité o Subcomités Regionales, tendrán en el aspecto laboral como inmediato superior al propio Comité o Subcomité y como parte patronal, a la Dependencia que los hubiera contratado según sea el caso.

**ARTÍCULO 6°.** Los empleados administrativos responsables de la revisión de expedientes podrán ser invitados a las sesiones del Comité o Subcomité, pero únicamente con voz informativa.